

# **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS EN LA RENDICION DE CUENTAS ELECCIONES TERRITORIALES**

CAMPAÑAS ELECCIONES  
TERRITORIALES  
OCTUBRE 27 DE 2019

COMPENDIO DE  
PROCEDIMIENTOS  
PREGUNTAS FRECUENTES  
NORMATIVIDAD  
INSTRUCCIONES



## **1. ¿QUIÉNES DEBEN RENDIR INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS CAMPAÑAS?**

Los candidatos inscritos, sin excepción alguna.

Los Precandidatos que aspiren a ser candidatos, cuando sean inscritos por los partidos y movimientos políticos para participar en consultas populares.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica:

- Cuando realicen consultas para la toma de decisiones o para la selección de candidatos.
- Cuando inscriban candidatos a cargos y corporaciones de elección popular.
- Los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales.
- Cuando inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular.
- Los comités promotores del voto en blanco.

## **2. ¿PARA QUÉ RENDIR EL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS?**

- Para dar cumplimiento al inciso séptimo del Artículo 109 de la Constitución Nacional y Artículo 25 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.
- Para dar a conocer la cuantía, el origen y destino de los recursos recibidos.
- Para garantizar la transparencia de la información, la moralidad y la igualdad.
- Para acceder a los recursos de reposición de gastos de campaña financiados por el Estado, en caso de cumplir con los porcentajes de votación establecidos en el artículo 21 de la Ley 1475 de 2011.

## **3. TERMINO PARA EL REGISTRO DE LOS ASIENTOS CONTABLES EN EL LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS DEL APlicativo CUENTAS CLARAS.**

- Los asientos contables en el módulo del Libro de ingresos y gastos de campaña a través del aplicativo "CUENTAS CLARAS", deberán realizarse a más tardar durante los ocho (8) días siguientes al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones. (Art. 3º Res. 3097/2013 C.N.E.)

## **4. ¿COMO SE DEBE REGISTRAR LA INFORMACION CONTABLE?**

- La información contable debe ser tomada fielmente de los soportes, registrarse a través del aplicativo Cuentas Claras y cuando se dé el cierre contable de la campaña electoral se debe imprimir en el libro de Ingresos y Gastos registrado ante la Organización Electoral, en concordancia con la resolución 3097 de 2013 del CNE.

## **5. ¿ANTE QUIÉN Y CÓMO DEBEN PRESENTAR EL INFORME LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS?**

- En virtud de la Resolución 3097 del 05 de noviembre de 2013, expedida por el Consejo Nacional Electoral, los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral - Fondo Nacional de Financiación Política, los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubieren participado, en formato electrónico a través del Software aplicativo "CUENTAS CLARAS" [www.cneuentasclaras.com](http://www.cneuentasclaras.com), único mecanismo oficial de rendición de los informes.
- Los gerentes de campaña y candidatos deberán diligenciar los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas, a través del Software aplicativo "CUENTAS CLARAS", sin perjuicio de su presentación en medio físico ante los respectivos partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, junto con los libros de ingresos y gastos, documentos y soportes contables respectivos.
- Es decir, que la rendición de informes consolidados de ingresos y gastos ante el Consejo Nacional Electoral, se realiza solamente por medio electrónico a través del Software aplicativo "CUENTAS CLARAS" y la rendición de los informes individuales de ingresos y gastos de campaña, se realiza por medio electrónico a través del mismo aplicativo y en medio físico ante el partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos.

## **6. ¿ANTE QUIÉN Y CÓMO DEBEN PRESENTAR EL INFORME CONSOLIDADO LOS MOVIMIENTOS SOCIALES O GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS?**

- La Resolución 3097 del 05 de noviembre de 2013, expedida por el Consejo Nacional Electoral, los grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral - Fondo Nacional de Financiación Política, los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubieren participado, en formato electrónico a través del Software aplicativo "CUENTAS CLARAS" [www.cneuentasclaras.com](http://www.cneuentasclaras.com), único mecanismo oficial de rendición de los informes.

## **7. FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.**

- Los informes individuales de ingresos y gastos de campaña deberán ser presentados, dentro del mes siguiente a la fecha de votación, de acuerdo con lo establecido en el inciso 5o del Art. 25 de la Ley 1475 de 2011.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de los informes de ingresos y gastos ante el C.N.E., las organizaciones políticas enviarán el listado de los candidatos que incumplieron con la obligación de presentación del informe individual de ingresos y gastos de campaña y sus soportes en medio físico. (Inciso 3o Art 11 de la Resolución 3097 del 05 de noviembre de 2013).

## **8. FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEL INFORME CONSOLIDADO POR PARTE DE LOS PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS.**

- Los Partidos y Movimientos Políticos, como los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos, presentarán el informe consolidado ante el Consejo Nacional Electoral, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la votación, de acuerdo con lo establecido en el inciso 5° del Art. 25 de la Ley 1475 de 2011.

## **9. DOCUMENTOS QUE DEBEN DILIGENCIAR Y PRESENTAR LOS CANDIDATOS ANTE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.**

- Cada uno de los candidatos, gerentes de campaña o integrantes de lista de manera individual y por separado, deberá plasmar el informe de su campaña en el formulario 5.B y anexos, de manera obligatoria, a través del Software Aplicativo "Cuentas Claras", y en medio físico, para lo cual el sistema tomará las partidas del libro de ingresos y gastos de la campaña, luego de generar las cifras al formulario y anexos respectivos, se imprimirá y se suscribirá por parte del candidato, contador y gerente de la campaña, si a ello hubiere lugar.

## **10. DOCUMENTOS QUE DEBEN DILIGENCIAR Y PRESENTAR EN MEDIO FÍSICO EL RESPONSABLE DEL MOVIMIENTO SOCIAL O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS, ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.**

- Formulario 5 B y anexos, de cada uno de los candidatos.
- Formulario 7 B, y anexos, de tal manera que refleje el consolidado de los informes presentados por cada uno de los integrantes de la lista.
- Dictamen del auditor interno, designado por el comité inscriptor, sobre cada lista.
- Original del Libro de ingresos y gastos con sus respectivos documentos y soportes contables también originales.
- Los formularios 5 B y 7 B, y sus respectivos anexos, se pueden consultar y obtener, ingresando a la página Web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co) - Fondo Nacional de Financiación Política, o a través de la página web [www.cneuentasclaras.com](http://www.cneuentasclaras.com)

## **11. ¿A PARTIR DE QUÉ FECHA SE PUEDEN RECAUDAR CONTRIBUCIONES Y REALIZAR GASTOS DE CAMPAÑA?**

- Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la votación. (Art. 34 de la Ley 1475 de 2011).
- Los candidatos, podrán hacerlo a partir de la fecha de su inscripción. (Art. 34 de la Ley 1475 de 2011).

**LIMITE DE MONTOS DE GASTOS  
CAMPAÑAS A ELECCIONES LISTAS PRURINOMINALES  
(ASAMBLEA-CONCEJO-JAL)  
Resolución 0254 de Enero 29 de 2019**

## **12. LIMITES AL MONTO DE GASTOS DE CAMPAÑA (TOPES)**

- Los candidatos inscritos por el partido para las elecciones territoriales del 27 de octubre de 2019, deberán cumplir estrictamente con los límites máximos de gastos de campaña señalados por la ley y el Consejo Nacional Electoral para dichas elecciones.
- De acuerdo con el inciso 3 del artículo 24 de la ley 1475, en el caso de listas abiertas (voto preferente) el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos.
- Para las listas cerradas (voto no preferente) el tope total se dividirá de manera consensual (acuerdo mutuo entre los integrantes de la lista) sin sobrepasar el monto máximo de gastos establecido.
- Parágrafo: La violación de los límites al monto de gastos de las campañas electorales, puede ser sancionado con la pérdida del cargo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 26 de la ley 1475 del 2011.

CENSO ELECTORAL DEPARTAMENTAL ENTRE	VALOR
SUPERIOR A 4.000.001 ELECTORES	\$11.091.042.662
ENTRE 3.000.001 – 4.000.000 ELECTORES	\$6.101.225.248
ENTRE 1.500.001 – 3.000.000 ELECTORES	\$4.826.037.614
ENTRE 885.001 – 1.500.000 ELECTORES	\$3.498.408.695
ENTRE 690.001 – 885.000 ELECTORES	\$2.924.455.972
ENTRE 400.001- 690.000 ELECTORES	\$2.790.422.997
ENTRE 200.001 – 400.000 ELECTORES	\$2.072.527.146
ENTRE 0 – 200.000 ELECTORES	\$668.786.604

VALOR DEL VOTO VÁLIDO CANDIDATOS A ASAMBLEA DEPARTAMENTAL..... \$3.642

## **CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES:**

CENSO ELECTORAL MUNICIPAL ENTRE	VALOR
SUPERIOR A 5.000.001 ELECTORES	\$21.245.808.221
ENTRE 1.000.001 – 5.000.000 ELECTORES	\$6.692.885.372
ENTRE 500.001 – 1.000.000 ELECTORES	\$4.291.525.748
ENTRE 250.001 – 500.000 ELECTORES	\$2.692.997.919
ENTRE 100.001 – 250.000 ELECTORES	1'035.468.710
ENTRE 50.001- 100.000 ELECTORES	\$741.585.784
ENTRE 25.001 – 50.000 ELECTORES	\$564.429.180
ENTRE 0 – 25.000 ELECTORES	\$444.951.470

VALOR DEL VOTO VALIDO CANDIDATOS A CONCEJO MUNICIPAL Y DISTRITAL ..... \$2.195

## **Junta Administradora Locales-JAL:**

Podrán invertir en la campaña electoral por todo concepto hasta el 10% del monto de gastos autorizado para el respectivo Concejo Municipal o Distrital.

**Para calcular el valor del monto de gastos autorizados para un candidato a elección plurinominal, tomamos el valor del monto autorizado que da el censo y lo dividimos entre el número de candidatos inscritos en la lista. Teniendo ese valor individual para cada candidato, vemos si tiene la obligación de nombrar Gerente de campaña y apertura de cuenta única bancaria para el manejo de los recursos de campaña.**

## **LIMITE DE MONTOS DE GASTOS CAMPAÑAS A ELECCIONES LISTAS UNINOMINALES (GOBERNACION-ALCALDIA)**

Resolución 0253 de Enero 29 de 2019

### **GOBERNACIÓN:**

CENSO ELECTORAL DEPARTAMENTAL ENTRE	VALOR
SUPERIOR A 4.000.001 ELECTORES	\$4.296.425.547
ENTRE 3.000.001 – 4.000.000 ELECTORES	\$4.180.511.437
ENTRE 1.500.001 – 3.000.000 ELECTORES	\$4.151.414.585
ENTRE 885.001 – 1.500.000 ELECTORES	\$2.118.763.731
ENTRE 690.001 – 885.000 ELECTORES	\$1.774.683.785
ENTRE 400.001- 690.000 ELECTORES	\$1.772.939.073
ENTRE 200.001 – 400.000 ELECTORES	\$1.330.629.638
ENTRE 0 – 200.000 ELECTORES	\$1.104.848.253

VALOR DEL VOTO VALIDO CANDIDATOS A GOBERNACION ..... \$3.642

## **ALCALDÍA:**

CENSO ELECTORAL MUNICIPAL ENTRE	\$4.172.120.979
SUPERIOR A 5.000.001 ELECTORES	\$2.087.673.268
ENTRE 1.000.001 – 5.000.000 ELECTORES	\$1.956.868.383
ENTRE 500.001 – 1.000.000 ELECTORES	\$1.477.937.042
ENTRE 250.001 – 500.000 ELECTORES	\$1.307.056.252
ENTRE 100.001 – 250.000 ELECTORES	\$654.437.075
ENTRE 50.001- 100.000 ELECTORES	\$218.145.688
ENTRE 25.001 – 50.000 ELECTORES	\$114.526.487
ENTRE 0 – 25.000 ELECTORES	\$114.526.487

VALOR DEL VOTO VALIDO CANDIDATOS A ALCALDIA ..... \$2.195

### **13. PROCEDIMIENTO CUANDO EL CANDIDATO NO CUMPLE CON EL REGISTRO DE LOS LIBROS DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CAMPAÑA.**

- Cuando no se registre el libro de ingresos y gastos, el contador de la campaña deberá obtener las cifras del informe directamente de los soportes contables, dejando la constancia o anotación sobre tal situación en el formulario de rendición de cuentas en el espacio destinado para la fecha del registro del libro.

### **14. CONSULTA DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA.**

Los formularios y anexos de informes de ingresos y gastos de campaña debidamente diligenciados por los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos y candidatos, podrán ser consultados a través de la página web [www.cneuentasclaras.com](http://www.cneuentasclaras.com), no obstante, no se tendrá acceso a datos de dirección y teléfonos de donantes, aportantes o contribuyentes de las campañas. Art. 14 Res. 3097/2013.

De conformidad con el Parágrafo del Art. 18 Ley 130 de 1994, todos los informes serán publicados en un diario de amplia circulación nacional después de haber sido revisados por el CNE.

**15. ¿POR CUÁNTO TIEMPO SE DEBEN CONSERVAR LOS LIBROS, FACTURAS, COMPROBANTES DE CONTABILIDAD Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES?**

- Estos documentos se deben conservar físicamente por parte del candidato, o por parte del responsable de la lista cuando se trate de listas independientes, por un término mínimo de cinco (5) años, para efectos de la realización de las auditorías externas señaladas en el artículo 49 de la Ley 130 de 1994 o de cualquier requerimiento administrativo o judicial a que hubiere lugar. Con posterioridad a dicho término deberán conservarse microfilmados por un término no inferior a diez (10) años. Artículo 6º Resolución 0330 de 2007.

**16. ¿QUÉ SUCEDE CON LOS INGRESOS Y GASTOS EN QUE INCURRIÓ LA CAMPAÑA CON ANTERIORIDAD AL REGISTRO DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD?**

- Se debe presentar por escrito la relación de los ingresos y gastos en que se haya incurrido hasta el momento del registro del libro y con posterioridad debe registrarse las transacciones en el libro de ingresos y gastos en el aplicativo cuentas claras y anexarse por parte de los candidatos al informe de ingresos y gastos de su campaña. Art. Quinto Res. 0330 de 2007C.N.E., no obstante, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1475 de 2011. A su vez, el auditor interno deberá dejar constancia tanto en el informe que rinde el partido o responsable, como en el dictamen presentado ante las Autoridades Electorales.

**17. ¿QUIÉNES DEBEN ACREDITAR EL SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA?**

- Los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos. Art. 49 de la Ley 130 de 1994 y Art. 2º Res. 3476 de 2005.
- Por otra parte, los partidos y movimientos políticos levantarán una relación de candidatos y direcciones donde se les pueda ubicar para efectos de la auditoría externa.

**18. ACREDITACIÓN DEL SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA.**

- Los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos comunicarán por escrito al Consejo Nacional Electoral - Fondo Nacional de Financiación Política, la adopción del mismo y anexará el documento que contenga el procedimiento adoptado con esta finalidad, de conformidad con la Resolución No. 3476 de 2005.

**19. SANCIONES POR LA NO PRESENTACIÓN O PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA.**

De las sanciones. Para el año 2019, el valor de las multas previstas en el literal a) del artículo 39 de la Ley 130 de 1994 no será inferior a **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$13.432.480)**, ni superior a **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$134.324.804)**, en concordancia con la Resolución 0252 de enero 29 de 2019 expedida por el Consejo Nacional Electoral.

**20. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS RECURSOS ESTATALES.**

- Presentar los Informes de Ingresos y Gastos de las campañas, a través del Aplicativo "CUENTAS CLARAS". Para el caso de los GSC, adicionalmente, se requiere en medio físico.
- No sobrepasar la suma máxima fijada por el Consejo Nacional Electoral para los gastos de la respectiva campaña. Resolución 228 del 29 de enero de 2013 expedida por el Consejo Nacional Electoral.
- Haber obtenido el porcentaje mínimo de votación exigido por la ley, quiere decir:  
Para cargos plurinominales o Corporaciones Públicas, cuando la lista obtenga el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación. Artículo 21 Ley 1475 de 2011.
- Acreditar un sistema de auditoría interna.

**21. PROCEDIMIENTO A SEGUIR CON LOS INTEGRANTES DE LA LISTA CUANDO NO PRESENTAN EL INFORME, O SE NIEGAN A CORREGIR LAS OBSERVACIONES REQUERIDAS, CON OCASIÓN DE LA REVISIÓN POR PARTE DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN POLÍTICA.**

- El representante legal, después de agotar los mecanismos para ubicar a los integrantes de la lista, para la respectiva rendición o corrección de los informes, sin obtener respuesta, procederá por escrito a declararlos renuentes. Adicionalmente, el responsable del sistema de auditoría interna, procederá a proferir por escrito opinión de abstención, en cuanto a los candidatos declarados renuentes.
- La declaratoria de renuencia como el dictamen de abstención se anexarán al informe consolidado de ingresos y gastos, por cuanto, tales documentos se requieren para continuar con la revisión y el reconocimiento de los gastos de reposición a que tengan derecho los demás integrantes de la lista que si cumplieron con la obligación legal.

**22. PROCEDIMIENTO CUANDO SE PRESENTEN TRANSFERENCIAS DE RECURSOS O AYUDAS EN ESPECIE POR PARTE DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS HACIA LOS CANDIDATOS.**

- El candidato deberá reportar en su informe la cuantía exacta que le haya transferido el partido o movimiento que lo avaló, a su vez el partido o movimiento cuando rinda su informe anual al Consejo Electoral, deberá reportar la transferencia. La cuantía que reporta el candidato como transferencia debe coincidir exactamente con la que reporta la organización política, al CNE.

**23. ¿QUIÉN ES EL RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LAS CLAVES, A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA ACCEDER AL APlicativo “CUENTAS CLARAS”?**

- El administrador del sistema para el C.N.E., en coordinación con el Fondo Nacional de Financiación Política, entregará las claves. (Art. 6 Res. 3097 de 2013).

**24. ¿QUIÉN ES EL RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LAS CLAVES, A LOS CANDIDATOS PARA ACCEDER AL APlicativo “CUENTAS CLARAS”?**

- Las organizaciones políticas, adoptando las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento del proceso de la rendición de cuentas. (Art.6Res.3097de2013).

**25. ¿CUÁL ES EL TÉRMINO PARA REGISTRAR LOS ASIENTOS CONTABLES EN EL MÓDULO LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS?**

- Los asientos contables en el Módulo Libro de Ingresos y Gastos debe realizarse a más tardar durante los ocho (8) días siguientes al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones, información que debe coincidir con la asentada en el Libro de Ingresos y Gastos debidamente registrado ante la autoridad competente, para tal fin. (Art. 3o. Res. 3097/2013 CN.E.).

**26. ¿QUIÉNES DEBEN SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS, ANEXOS Y DICTÁMENES QUE HACEN PARTE DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA?**

- Deberán ser suscritos por el representante legal del partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, auditor, contador y candidato según sea el caso de conformidad con la Res. 0330 de 2007. (Art. 4 Res. 3097de 2013).

**27. ¿DENTRO DE QUÉ TÉRMINO SE PUEDE MODIFICAR LA INFORMACIÓN REPORTADA EN LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA?**

- La información registrada por cada candidato en el informe individual de ingresos y gastos (formulario y anexos), solo podrá ser modificada hasta antes del envío del archivo electrónico a las organizaciones políticas. (Art. 7 Res. 3097 de 2013).
- La información registrada por cada organización política en el informe consolidado del informe de ingresos y gastos (formulario y anexos), solo podrá ser modificada hasta antes de ser enviada electrónicamente a través del aplicativo, al CNE, en los términos de la Ley 1475 de 2011. (Art. 7 Res. 3097 de 2013).
- Vencidos los términos de ley para el envío de los informes de ingresos y gastos de campañas, la información adquiere el carácter de definitiva y automáticamente se procederá al bloqueo de las claves. (Art. 7 Res. 3097 de 2013).

**28. ¿EN QUÉ CASOS OPERA EL DESBLOQUEO DE LAS CLAVES?**

En los casos de presentación extemporánea de informes de ingresos y gastos de campaña, levantamientos de renuencia y correcciones por inconsistencias o falta de información, requeridas por parte de los contadores encargados de la revisión, vinculados al Fondo Nacional de Financiación Política.

**29. ¿ANTE QUIÉN SE SOLICITA EL DESBLOQUEO DE LA CLAVE CUANDO SE PRESENTE ALGUNA DE LAS ANTERIORES SITUACIONES?**

- Las organizaciones políticas deberán solicitar ante el Fondo Nacional de Financiación Política el desbloqueo de la clave. (Art. 8 Res. 3097 de 2013).

**30. ¿DURANTE QUÉ TÉRMINO SE REACTIVARÁ LA CLAVE PARA TALES EFECTOS?**

- Por el término de un (1) mes, contado a partir de la recepción de la solicitud por parte del representante legal del partido, movimiento político y grupo significativo de ciudadanos o de quien este designe. (Arts. 8 y. 9 del Res. 3097 de 2013).

**31. ¿LA FALTA DE VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS ENVIADOS A TRAVÉS DEL APLICATIVO CUENTAS CLARAS, QUÉ CONSECUENCIAS CONLLEVA?**

- La falsedad de la información, debidamente comprobada, se sanciona en los términos de la Ley 130 de 1994, Ley 1475 de 2011, Ley 1864 de 2017, Art. 13 de la Res. 3097 de 2013 del CNE.

**32. ¿QUÉ OTROS ASPECTOS LEGALES DEBEN OBSERVAR LAS CAMPAÑAS ELECTORALES?**

- Deben observar lo relacionado con la Financiación prohibida que trata el Artículo 27 de la Ley 1475 de 2011.
- De igual manera, se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley 1474 de 2011, inherente a la financiación de las campañas electorales.

### 33. FORMULARIOS Y ANEXOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL		FORMULARIO 5B Consulta Popular Elección Popular											
INFORME INDIVIDUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CAMPÁNA													
Fecha de la Elección	11/03/2018	Circunscripción electoral	CAUCA										
Gobernación	<input type="checkbox"/>	Asamblea	<input type="checkbox"/>	Alcaldía	<input type="checkbox"/>	Concepto	<input type="checkbox"/>	JAL	<input type="checkbox"/>	Municipio	<input type="checkbox"/>	LOCALIDAD	<input type="checkbox"/>
Senado	<input type="checkbox"/>	Cámara	<input checked="" type="checkbox"/>	Partidario Andino	<input type="checkbox"/>								
Partidos o Movimientos Políticos, Movimientos Sociales o Grupos Significativos de ciudadanos que inscribieron la lista:													
PARTIDO ALIANZA VERDE													
Nombre del Candidato: CARLOS HUMBERTO SALAS CARDONA C.C. 10307142													
Ciudad, dirección y teléfono permanente: POPAYÁN Cra 6 # 16N - 26 3007777473													
Email: salasaglo@gmail.com													
Nombre del Gerente de Campaña: HUMBERTO NECTARIO SALAS PABON C.C. 14870503													
Ciudad, dirección y teléfono permanente: POPAYÁN CRA 6 # 16n - 26 0													
Email: salasaglo@gmail.com													
Cuenta Única No.: Banco: Sucursal u Oficina: Ciudad:													
Nombre del Contador: Lina Margarita Solarte Marin C.C. 1061738370 T.P. 212710-T													
Ciudad, dirección y teléfono permanente: POPAYÁN Carrera 15 # 55N - 92 Casa 59 8336968													
Email: linsolatamara@gmail.com													
Obligaciones pendientes de pago (Anexo 5.6 B)													
Importante: El Contador con su firma, da Fe Pública del contenido del Informe de Ingresos y Gastos de Campaña.													
Las cifras registradas en este formulario fueron tomadas fielmente del libro de Ingresos y Gastos registrado ante la Organización electoral													
El dia 12 del mes de 11 del año 2017													
Observaciones del Contador													
Firma del Candidato Firma del Gerente de Campaña Firma del Contador T.P. 212710-T													
NOTA: Este espacio será diligenciado por la Organización Política correspondiente.													
Fecha de Presentación: Ciudad:													
Total Folios:													
Nombre de la persona que recibe el informe:													
Cargo: Número de Cédula:													
NOTA: Si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, debe diligenciar la información correspondiente al Gerente de Campaña													
Fecha: 2018-04-02 11:26:24 No. Radicación Cuentas Claras: 02PSACA1037													

De acuerdo con el tipo de campaña o proceso electoral, este formulario debe ser diligenciado con la información requerida.

1. Fecha de Elección.
2. Circunscripción Electoral.
3. Departamento - Municipio.
4. Partido y/o Movimiento que inscribo la lista.
5. Tipo Elección: Consulta Popular, Elección Popular.
6. Nombre de Candidato, Gerente y Contador con sus respectivos datos: Dirección, cedula, teléfono, correo.

Lo deben diligenciar todos los candidatos inscritos por las Organizaciones Políticas y Grupos Significativos de Ciudadanos, que participen en las elecciones.

### 34. ¿QUE CONCEPTOS SE REGISTRAN EN LOS CODIGOS DE INGRESOS? (formulario individual).

**Código 100. SE REGISTRARÁ EL TOTAL DE LOS INGRESOS RECIBIDOS EN LA CAMPAÑA.**

**Código 101.** Se registrarán los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges, compañeros permanentes, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad. (Diligenciará el anexo 5.1B.) **Código 102.** Se registrarán las contribuciones, donaciones y créditos en dinero o especie que realicen los particulares, identificando en el libro de ingresos y gastos el tipo de operación que se realice (contribución, donación o crédito). (Diligenciará el Anexo 5.2B.)

**Código 103.** Se registrarán los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas, indicando si existe pignoración, según el artículo 17 de la Ley 130 de 1994. (Diligenciará el Anexo 5.3B).

**Código 104.** Se registrarán los ingresos provenientes de actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa.

**Código 105.** Se registrarán los recursos recibidos por la campaña, por concepto de financiación estatal anticipos. (Diligenciará el Anexo 5.4B.)

**Código 106.** Se registrarán los ingresos por concepto de recursos propios de origen privado que las organizaciones políticas destinan para el financiamiento de las campañas en las que participen. (Diligenciará el Anexo 5.5B.)

### 35. ¿QUE CONCEPTOS SE REGISTRAN EN LOS CODIGOS DE GASTOS? (Formulario Individual).

**CÓDIGO 200. SE REGISTRARÁ EL TOTAL DE LOS GASTOS EFECTUADOS EN DESARROLLO DE LA CAMPAÑA.**

**Código 201.** Gastos de Administración: Se reportarán los gastos por concepto de sueldos, honorarios, viáticos, arriendos, servicios públicos y similares. (Diligenciará el Anexo 5.8 B.)

**Código 202.** Gastos de oficina y adquisiciones: Se reportarán los gastos por concepto de útiles y papelería, elementos de aseo, cafetería, dotación y gastos en general de oficina.

**Código 203.** Inversiones materiales y publicaciones: Se reportarán los gastos por compra de elementos destinados a las publicaciones, entre otros, pintura, brochas, telas, llaveros, esferos, camisetas.

**Código 204.** Actos públicos: Se reportarán todos los gastos de actos públicos, distintos de los gastos de propaganda política, en actividades tales como bazaras, fiestas en general, bingos, alquiler de grupos musicales, alquiler de sillas, refrigerios. (Diligenciará el Anexo 5.9 B.)

**Código 205.** Servicio de transporte y correo: Se reportarán los gastos por cualquier clase de transporte y correo, entre otros, servicio de taxis, buses, transporte aéreo, envío de correo, fax, transporte en el día de elecciones.

**Código 206.** Gastos de capacitación e investigación política. Se reportarán los gastos por concepto de capacitación e investigación política, como pago a capacitadores, encuestas, material de apoyo, alquiler de las instalaciones para desarrollar esa actividad.

**Código 207.** Gastos judiciales y rendición de cuentas.

**Código 208.** Gastos de propaganda electoral. Se registrarán los gastos de propaganda política, a través de los medios de comunicación social y espacio público, como radio, periódico, revistas, televisión, vallas, pasacalles, pendones, afiches. (Diligenciará el Anexo 5.7 B.)

**Código 209.** Costos Financieros. Se registrarán los pagos de intereses y comisiones y todos aquellos relacionados con la actividad financiera de la campaña. (Diligenciará el Anexo 5.10 B.)

**Código 210.** Gastos que sobrepasen la suma fijada por el Consejo Nacional Electoral. Si sobrepasaron las sumas máximas fijadas por el CNE, relacionará aquí la cantidad correspondiente.

**Código 211.** Otros gastos. Se registrarán todos los gastos inherentes a la campaña, generados por conceptos diferentes a los anteriormente señalados.

## 36. ANEXOS DEL INFORME INDIVIDUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CAMPAÑA.

**Anexo 5.1B** Créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes o de sus parientes.

**Anexo 5.2B** Contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.

**Anexo 5.3B** Créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.

**Anexo 5.4B** Financiación estatal – Anticipos.

**Anexo 5.5B** Recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinan para el financiamiento de las campañas en las que participen.

**Anexo 5.6B** Obligaciones pendientes de pago.

**Anexo 5.7B** Gastos de Propaganda Electoral.

**Anexo 5.8B** Gastos de Administración.

**Anexo 5.9B** Gastos actos públicos

**Anexo 5.10B** Gastos intereses financieros

## 37. PRINCIPALES CAUSALES PARA REQUERIR A CANDIDATOS. (Todo es por intermedio del partido que avaló al candidato y en los Grupos Significativos de Ciudadanos, por intermedio del Representante Legal o Responsable del Comité).

- No registrar los datos de la Información del Gerente de Campaña.
- No registrar los datos de la Entidad Financiera destinada al manejo de los recursos de Campaña.
- Cuando se evidencia que el Contador de la campaña no es contador Público Titulado. (Una vez verificada Información en la Junta Central de Contadores).
- No se especifica el concepto del ingreso: Contribución, donación o crédito
- No se informa el Número de Acta de la Donación y/o contribución realizada por las entidades Jurídicas.
- (**ARTÍCULO 16 LEY 130 DE 1994**) “Toda donación que una persona jurídica realice a favor de una campaña electoral, deberá contar con autorización expresa de la mitad más uno de los miembros de la junta directiva o de la asamblea general de accionistas o junta de socios, según el caso. De ello se dejará constancia en el acta respectiva”.
- (**Art. 1. Decreto 1712 de 1989**) “Corresponde al notario autorizar mediante escritura pública las donaciones cuyo valor exceda la suma de 50 salarios mínimos, mensuales siempre que donante y donatario sean plenamente capaces, lo soliciten de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal”
- No registrar el valor correspondiente a la Pignoración de los recursos, de acuerdo a la documentación allegada por la Organización Política y al Contrato suscrito con la Entidad Financiera.
- No allegar los documentos que soportan la Pignoración del crédito.
- No reportar el valor de la transferencia realizada por la Organización Política o el valor reportado no coincide.
- No reportar las Obligaciones pendientes de Pago, o que no guarden relación de causalidad con los ingresos reportados en el concepto de créditos.

- En los Anexos no diligenciar la casilla correspondiente a: (nombre de candidato, donante, Banco y/o proveedor, identificación, Dirección, Valor, fecha de presentación, número de acta, valor de la pignoración, valor de donación, valor del crédito, etc.) o cuando dicha información no coincide con las bases de datos respectivas.
- No reportar fecha del registro de libros efectuado ante la Organización Electoral.
- No allegar los Formularios 5B y soportes CON las respectivas firmas: Candidato, Gerente y Contador.
- No allegar los correspondientes anexos.

### **38. PRINCIPALES CAUSALES DE INVESTIGACION Y POSIBLES SANCIONES POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**

- Extemporaneidad en la presentación de Informes o no presentación.
- Límites a la financiación privada. Artículo 23 Ley 1475 del 2011. Ningún partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos, candidato o campaña, podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total.
- Límites al monto de gastos. Artículo 24 Ley 1475 del 2011. Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas.
- Administración de los Recursos y Presentación de Informes 25. Ley 1475 del 2011. Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos.

- Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña.
- Perdida del cargo por violación a los límites del monto de Gastos. Art. 26. Ley 1475 del 2011 La violación de los límites al monto de gastos de las campañas electorales, se sancionará con la pérdida del cargo, así:
- En el caso de candidatos elegidos a corporaciones públicas se seguirá el procedimiento de pérdida de investidura definido en la Constitución y la ley.
- En el caso de alcaldes y gobernadores, la pérdida del cargo será decidida por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo con el procedimiento para declarar la nulidad de la elección. En este caso el término de caducidad se contará a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual el Consejo Nacional Electoral determinó la violación de los límites al monto de gastos.
- Una vez establecida la violación de los límites al monto de gastos, el Consejo Nacional Electoral presentará ante la autoridad competente la correspondiente solicitud de pérdida del cargo.

### **39. FINANCIACIÓN PROHIBIDA. ARTÍCULO 27. LEY 1475 DEL 2011 SE PROHÍBEN LAS SIGUIENTES FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y CAMPAÑAS:**

- Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.
- Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
- Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
- Las contribuciones anónimas.
- Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.

- Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la presente ley.
- Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

#### **40. DEFINICIÓN DE CAMPAÑA ELECTORAL.**

Artículo 34. Ley 1475 del 2011 Para efectos de la financiación y de la rendición pública de cuentas, entiéndase por campaña electoral el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar a los ciudadanos a votar en un determinado sentido o a abstenerse de hacerlo. La propaganda electoral constituye una de las actividades principales de la campaña y cumple la función de promover masivamente los proyectos electorales sometidos a consideración de los ciudadanos o una determinada forma de participación en la votación de que se trate. La recaudación de contribuciones y la realización de gastos de campaña podrán ser adelantadas por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la votación. Los candidatos, por su parte, solo podrán hacerlo a partir de su inscripción. Resolución 0715 de 2019 CNE, regula la publicidad.

En las Coaliciones interpartidistas, no incluir en el acuerdo previo de Coalición, específicamente, quien es el responsable de la presentación de los informes de ingresos y gastos de campaña y cómo será la distribución de la reposición de gastos entre los coaligados.

#### **DE LAS SANCIONES PENALES. REFERENTE A LAS CAMPAÑAS EN LAS QUE PARTICIPEN LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS AVALADOS, LA LEY 1864 DE 2017 DISPONE,**

**ARTÍCULO 5o. Ley 1864 de 2017.** Adiciónese el artículo 389A a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así: Artículo 389A. Elección ilícita de candidatos. El que sea elegido para un cargo de elección popular estando inhabilitado para

desempeñarlo por decisión judicial, disciplinaria o fiscal incurirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de doscientos (200) a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **ARTÍCULO 14. Ley 1864 de 2017** Adiciónese el artículo 396A al Título XIV (Delitos contra mecanismos de participación democrática) de la Ley 599 de 2000, así: Artículo 396A. Financiación de campañas electorales con fuentes prohibidas. El gerente de la campaña electoral que permita en ella la consecución de bienes provenientes de fuentes prohibidas por la ley para financiar campañas electorales, incurirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.

*En la misma pena incurrirá el respectivo candidato cuando se trate de cargos uninominales y listas de voto preferente que realice la conducta descrita en el inciso anterior.*

*En la misma pena incurrirá el candidato de lista de voto no preferente que intervenga en la consecución de bienes provenientes de dichas fuentes para la financiación de su campaña electoral.*

*En la misma pena incurrirá el que aporte recursos provenientes de fuentes prohibidas por la ley a campaña electoral.*

**ARTÍCULO 15. Ley 1864 de 2017.** Adiciónese el artículo 396B al Título XIV (Delitos contra mecanismos de participación democrática) de la Ley 599 de 2000, así: Artículo 396B. Violación de los topes o límites de gastos en las campañas electorales. El que administre los recursos de la campaña electoral que exceda los topes o límites de gastos establecidos por la autoridad electoral, incurirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa correspondiente al mismo valor de lo excedido e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.

**ARTÍCULO 16. Ley 1864 de 2017.** Adiciónese el artículo 396C al Título XIV (Delitos contra mecanismos de participación democrática) de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así: Artículo 396C. Omisión de información del aportante. El que no informe de sus aportes realizados a las campañas electorales conforme a los términos establecidos en la ley, incurirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## **41. RESOLUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

(Aplicadas a la Rendición de Informes de ingresos y Gastos).

**Resolución No. 3476 de 2005** Por la cual se reglamentan los sistemas de auditoría interna y externa de los ingresos y egresos de los partidos políticos con personería jurídica y de las campañas electorales. Aclarada por la No. 1197 de 2006 y adicionada por la No.1256 de 2006.

**Resolución No. 0330 de 2007** Por medio de la cual se establece el procedimiento para el registro libros y presentación de informes de ingresos y gastos de campañas electorales y consultas populares internas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y se dictan otras disposiciones.

**Resolución No. 3097 05 Noviembre 2013** Por la cual se establece el uso obligatorio de la herramienta electrónica, software aplicativo denominado "CUENTAS CLARAS" como mecanismo oficial para la rendición de informes de Ingresos y Gastos de campaña electoral.

**Resolución No. 0253 Enero 2019** Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de los candidatos que se inscriban para las elecciones a Gobernaciones y Alcaldías Distritales y Municipales, que se lleven a cabo durante el año 2019 y el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas.

**Resolución No. 0254 Enero de 2019** Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos que se inscriban para las elecciones a asambleas, concejos municipales o distritales y juntas administradoras locales que se lleven a cabo durante el año 2019 y el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas.

**Resolución No. 0255 Enero de 2019** "Por la cual se fija el límite a los montos de gastos de las consultas que realicen las agrupaciones políticas para la toma de decisiones, así como para la selección de sus candidatos, año 2019.

**Resolución No. 0259 Enero de 2019** Por la cual se reajustan y fijan los valores correspondientes a la reposición de gastos por voto válido obtenido por los candidatos o listas para Gobernaciones, Alcaldías Municipales y Distritales, Asambleas Departamentales y Concejos Municipales y Distritales en las elecciones que se realicen en el año 2019.

**Resolución 0252 Enero de 2019,** Por la cual se reajustan los valores correspondientes a las multas señaladas en el literal a) del artículo 39 de la Ley 130 de 1994:

**ARTÍCULO PRIMERO: PARA EL AÑO 2019, EL VALOR DE LAS MULTAS PREVISTAS EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 130 DE 1994 NO SERÁ INFERIOR A (\$13.432.480), NI SUPERIOR A (\$134.324.804).**

## **42. CONSTITUCIÓN POLITICA Y LEYES**

Constitución Política de Colombia

Acto Legislativo No. 01 de 2009

**Ley 130 de 1994** "Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana".

**Ley 1475 de 2011** "Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones".

**Ley 1474 de Julio 12 2011 ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN** "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública".



**COLOMBIA**  
**JUSTA**  
**Libres!**